



RESOLUCIÓN de 5 de junio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Solana de los Barros. (2018061616)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Solana de los Barros, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto del Plan General de Solana de los Barros.

El planeamiento vigente actualmente sobre el municipio de Solana de los Barros consiste en una Revisión de Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por la CUOTEX de 29 de octubre de 2003 y publicadas en el DOE de 29 de enero de 2004.

Los objetivos que persigue el nuevo Plan General Municipal se concretan clasificándolos según el tipo de problemas que pretenden resolver:

En el territorio municipal:

- Preservación del sector agrícola como la actividad económica de mayor peso específico del municipio, siendo además la que más empleo genera. El gran peso de este sector en el desarrollo de la comunidad, es factor determinante para la selección de los objetivos del planeamiento.
- Fijación de medidas que eviten la creación de núcleos de población, garantizando el carácter aislado de la edificación en el suelo no urbanizable.



- Delimitación como zonas objeto de protección especial de las siguientes áreas y fijación de usos determinados para el Suelo No Urbanizable.
 - Zonas de ribera del Río Guadajira y de los diversos arroyos existentes en el municipio.
 - Zonas de valor ambiental: Hábitats de Interés comunitario incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE.
 - Zonas de agricultura.
 - Entorno de elementos de valor cultural.
 - Infraestructuras y equipamientos públicos: carreteras, instalaciones de tratamiento y depuración de aguas residuales, cementerios y depósitos de abastecimiento de agua y otros.
- Establecimiento de medidas de protección para los elementos de interés histórico y etnográfico existentes en el término, así como para los yacimientos arqueológicos conocidos o por conocer.

En el núcleo urbano y ampliaciones en SUNC y SUR:

- Eliminación de aquellos desarrollos urbanísticos previstos por la revisión de NNSS vigentes y que no han sido, ni tienen interés los propietarios, desarrollados (especialmente en el núcleo principal de Solana de los Barros). En las dos aldeas, eliminación de aquellas UE en idénticas condiciones y que no tienen cabida al no disponer de EDARU.
- Ordenación de aquellas ampliaciones que se mantienen con los estándares fijados en la disposición adicional 3.ª de la LSOTEX, para facilitar su desarrollo y gestión posteriores. El PGM se acoge a esta DA ya que la población es inferior a los 5.000 habitantes.
- Creación de Ordenanzas en Suelo Urbano (Estructural y Detallado) específicas para cada manzana y concretando los parámetros urbanísticos en cada una de ellas.
- Regulación de usos específicos para el suelo urbano.
- Inclusión en el Catálogo de todos los elementos señalados desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y equipamientos culturales dependiente de la Secretaría General de la Junta de Extremadura, sacando de la actual revisión de NNSS edificaciones no incluidas por Cultura e incluyendo otra (Ermita de San Isidro) de interés cultural para la población.
- Mantenimiento, reduciendo el ámbito, del Uso Industrial (previsto como SUR 04) al margen izquierdo de la BA-001, de titularidad municipal.



Equipamiento comunitario:

- Mantenimiento y/o reconocimiento de aquellas edificaciones de titularidad pública con usos educativos, deportivos, sanitarios, asistenciales, religiosos, culturales, administrativos y de servicios urbanos.
- Ampliación del Cementerio ante la escasez de enterramientos existentes.
- Clasificación como SG (En SNUR) de equipamientos de parcelas al Norte del núcleo de Solana de los Barros y del entorno de la Ermita de San Isidro.

Zonas Verdes:

- En Aldea de Retamal reclasificación de ZV a Uso Residencial al no prever el Ayuntamiento su expropiación. Algo similar sucede en Aldea de Cortegana, al reclasificar como UE una parte de las instalaciones de una cooperativa en desuso, que la revisión de NNSS vigentes clasifica como Viario y como ZV. Como medida compensatoria se clasifica a SG una parcela en el término municipal de Corte de Peleas pero de titularidad municipal de Solana de los Barros.
- Reconocimiento como SG del Actual Parque de los Donantes incluido dentro del SAU 1.^a (de la revisión de NNSS vigentes).
- Asimismo se obtiene suelo para este uso en todas las actuaciones planteadas.

Infraestructuras:

- Completar las redes de infraestructuras en las zonas actualmente carentes de ellas. No se puede planificar la ejecución de una EDARU en las pedanías al no poder contemplarse su dotación económica ni la localización más adecuada de la misma.

Red Viaria:

- Completar la pavimentación, tanto de la red viaria existente, como de la que el PGM incorpora al Suelo urbano.
- Dotación de Acerados en vías que ahora carecen de ellos y homogeneización de los tratamientos superficiales en áreas peatonales.
- Promoción de la accesibilidad, favoreciendo la eliminación de las barreras urbanas y adaptando en lo posible las nuevas vías a los requerimientos de la legislación vigente en la materia.
- Fomento del arbolado urbano, tanto en las vías de nueva creación como en las existentes que posean capacidad para albergarlo.
- Dotación de plazas de aparcamiento público tanto en las nuevas vías como en las actuales que tienen capacidad para albergarlas.



Intervención municipal:

- Organizar y ordenar la ejecución del planeamiento por los agentes intervinientes, facilitando al Ayuntamiento el desarrollo y gestión del PGM, posibilidad de ejecución de las obras mediante obras públicas ordinarias conforme a la disposición adicional 3.ª de la LSOTEX.
- Regular la intervención municipal en el control de los actos de usos del suelo y edificación, incluyendo en el PGM unas ordenanzas que regulen los distintos actos y expedientes administrativos, adaptadas a las características de la población.

El presente Plan General Municipal de Solana de los Barros clasifica el suelo del término municipal en:

1. Suelo No Urbanizable.
2. Suelo Urbanizable.
3. Suelo Urbano.

A su vez en cada una de estas clases se distinguen las siguientes categorías y subcategorías:

1. En Suelo No Urbanizable:

- Suelo No Urbanizable Común (SNUC).
- Suelo No Urbanizable de Protección:
 - SNUP-Natural – Hábitats (SNUP-HA).
 - SNUP-Ambiental –Vías Pecuarias (SNUP-A-VP).
 - SNUP-Ambiental-Cauces (SNUP-A-H).
 - SNUP-Cultural (SNUP-C).
 - SNUP-Estructural Agrícola (SNUP-E-AG).
 - SNUP-Infraestructural-Carreteras/Equipamientos (SNUP-I-E).

2. En Suelo Urbano:

- Consolidado (SUC).
- No Consolidado (SUNC).



b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental se inició con la presentación del documento de evaluación inicial del Plan General Municipal de Solana de los Barros, redactado por el Ayuntamiento de Solana de los Barros (órgano promotor). Dicho documento fue recibido en la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (órgano ambiental) con fecha 8 de julio de 2015.

Con fecha 14 de julio de 2015, la Dirección General de Medio Ambiente de Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas administraciones públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio elaboró el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, que tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

El Ayuntamiento de Solana de los Barros sometió la aprobación inicial del Plan General Municipal de Solana de los Barros que incluye su estudio ambiental estratégico a información pública y consultas por un plazo de 45 días, mediante Anuncio de 5 de diciembre de 2017, publicado en el DOE n.º 1 de 2 de enero de 2018, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 7 de mayo de 2018 se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la propuesta final del Plan General Municipal de Solana de los Barros que incluye el Estudio Ambiental Estratégico y un documento que contiene el resultado de la información pública y de las consultas, junto con la integración de los aspectos ambientales en dicho Plan.

c) Análisis del Estudio Ambiental Estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:



1. Antecedentes e Introducción.
 - 1.1. Promotor.
 - 1.2. Localización y Características básicas en el ámbito territorial del PGM.
 - 1.3. Datos Urbanísticos vigentes del ámbito territorial.
2. Esbozo del PGM.
 - 2.1. Descripción general del PGM y del ámbito de aplicación.
 - 2.2. Objetivos principales del PGM.
 - 2.3. Relación con otros Planes y Programas conexos.
3. Diagnóstico ambiental.
 - 3.1 Características ambientales de las zonas afectadas por el PGM.
 - 3.2 Consideración específica del cambio climático.
 - 3.3 Problemas ambientales relevantes que sean relevantes para el PGM.
4. Objetivos de protección ambiental.
 - 4.1 Directrices relativas a la calidad de vida de los ciudadanos.
 - 4.2 Directrices relativas a la ordenación.
5. Probables efectos significativos en el medio ambiente.
6. Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del PGM.
7. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación.
8. Programa de vigilancia ambiental.
9. Resumen no técnico.
10. Anexos e información adicional.
 - 10.1. Anexo 1 - Relación de administraciones públicas afectadas y público interesado consultado en la elaboración del documento de alcance y resumen de las respuestas recibidas.
 - 10.2. Mapa de Riesgos.



Tras el análisis del contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se consideraría adecuado que en el mapa de riesgos, y concretamente en el riesgo por inundación se incluyese un resumen del estudio de inundabilidad y la planimetría del mismo realizado exclusivamente para este término municipal y presentado ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana, con el objeto de completarlo.

Además en el estudio ambiental estratégico no se ha incluido una relación de la normativa tanto estatal como autonómica aplicable al presente Plan General Municipal, así como las Directivas europeas que deben considerarse en la redacción del estudio ambiental estratégico.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración

En el DOE n.º 1, de 2 de enero de 2018, se publicó el "Anuncio de 5 de diciembre de 2017 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal", y con fecha 11 de diciembre de 2017 se consultaron a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SÍ
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SÍ
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SÍ
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SÍ
Servicio de Infraestructuras Rurales	SÍ
Servicio de Regadíos	SÍ
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SÍ
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SÍ
Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias	SÍ
Dirección General de Industria, Energía y Minas	NO
Dirección General de Salud Pública	SÍ
Dirección General Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria	SÍ
Secretaría General de Presupuestos y Financiación. Servicio de Patrimonio	SÍ
Dirección General de Arquitectura	SÍ
Secretaría General de Educación	SÍ
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SÍ
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación de Infraestructuras y Transporte.	SÍ
Ministerio de Fomento. Dirección General de Aviación Civil	SÍ
Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	SÍ
Ministerio de Defensa. Delegación de Defensa de Extremadura	SÍ
Delegación del Gobierno en Extremadura	NO



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
ADIF	SÍ
Diputación de Badajoz. Delegación de Fomento	SÍ
Diputación de Badajoz. Delegación de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio	NO
Ayuntamiento de Lobón	NO
Ayuntamiento de Badajoz	NO
Ayuntamiento de Aceuchal	NO
Ayuntamiento de Corte de Peleas	NO
Ayuntamiento de Mérida	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

Afección a Áreas Protegidas y valores ambientales: La actividad no se encuentra en Red Natura 2000. En el área existen los siguientes valores ambientales según la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, anexo I de la Directiva de Aves 2009/147/CE, hábitats del anexo I de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE y anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001):

- Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae) Cod. UE 92D0. Asociado principalmente al Río Guadajira.
- Presencia de aves esteparias en los límites del término municipal con el de Villalba de los Barros, entorno del paraje "La China". Entre las especies más destacables se



encuentra: avutarda, ganga, ortiga (especies catalogadas como sensible a la alteración de su hábitat), o sisón (especie catalogada como en peligro de extinción). La zona señalada en el informe es el área con mayor afluencia de aves esteparias, con existencia de un Lek (zona de concentración de machos en periodo nupcial) gracias al mantenimiento de cultivos de secano no leñosos.

- Presencia de rodales con flora de interés: *Orchis italica*, *Ophrys fusca*, *Ophrys incuba*, *Ophrys tenthredinifera*, *Ophrys speculum*, etc. Situados en los márgenes del río Guadajira a la altura de la Ermita de San Isidro.

La valoración ambiental se considera favorable ya que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE siempre que se adopten las medidas correctoras del presente informe:

Mantener la zona de Protección Forestal entre los ríos Guadajira y Harnina pese a la propuesta realizada como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola ante la justificación de ser tierras arables. Tras consulta realizada en SIGPAC, los recintos de las parcelas lindantes a los cursos de agua tienen catalogación como uso forestal, actuando estas zonas forestales o con vegetación como protección de los cauces y como corredores ecológicos para la fauna silvestre; por lo que al menos estos recintos forestales deberían disponer de una clasificación de SNUP Forestal.

En la zona marcada por presencia de esteparias (gracias al mantenimiento de cultivos tradicionales de secano no leñosos), en caso de pretender realizarse algún cambio de cultivo orientado a cultivo leñoso (viña, almendro, frutales, etc.) se deberá contar con informe favorable emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas con objeto de valorar la posible afección a las especies presentes sensibles a la alteración de su hábitat.

En la zona marcada por presencia de flora de interés, en caso de realizarse limpieza de cauces, desbroces de matorral, etc. se evitará realizarse mediante maquinaria agrícola que genere el volteo y rotura de la capa superficial del terreno. Se deberá realizar preferentemente mediante un desbroce manual, y si no fuera posible, se realizará de forma mecanizada sin alterar la estructura del suelo (roza al aire); y siempre sin el uso de herbicidas.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que en el término municipal de Solana de los Barros no existen montes de utilidad pública ni otros terrenos de carácter forestal gestionados por esta Dirección General.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Emite informe en el que indica que las obras y actuaciones incluidas en los planes generales de ordenación urbana que pueden tener impactos negativos sobre el medio fluvial son los encauzamientos, las barreras



por viales que cruzan los mismos (puentes, badenes, vados, conducciones), infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas), tomas de agua (abastecimiento, riegos) y los vertidos de aguas residuales e industriales. En este informe se detalla el condicionado general que deben cumplir este tipo de actuaciones para que no creen efectos negativos sobre el medio fluvial y que deben incluirse en la normativa urbanística.

— Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.

- La Normativa específica de incendios forestales:

- ◇ Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.

- ◇ Ley 5/2004, de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.

- ◇ Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- ◇ Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

- ◇ Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.

- Zonificación. El término municipal de Solana de los Barros no está incluido en Zona de Alto Riesgo.

- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. A la firma del presente informe, el municipio de Solana de los Barros no cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales.

- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho. Para la



minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- ◇ Medidas de autoprotección: Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- ◇ Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana. Vista la problemática anterior, en la normativa urbanística municipal este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen cierta entidad.

- Incendios forestales. El término municipal de Solana de los Barros no ha sufrido incendios forestales desde 2005.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Informa favorablemente el Plan General Municipal de Solana de los Barros (Badajoz). Se comprueba que en la redacción del Plan General Municipal se han tenido en cuenta las vías pecuarias existentes en el término municipal, se indica que en las futuras modificaciones del Plan General de Ordenación Urbana, deberá tenerse en cuenta el trazado y la anchura de las Vías Pecuarias. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la legislación vigente (Ley 3/1995 y Decreto 49/2000). Se informa favorablemente el Plan General Municipal de Solana de los Barros.
- Servicio de Regadíos. Informa que en todo el término municipal de Solana de los Barros, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considerará órgano gestor de intereses públicos afectados existentes en la zona.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio. No se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores).



— Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informa:

1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Los núcleos urbanos contemplados en el término municipal de Solana de los Barros se encuentran afectados por los siguientes cauces de dominio hidráulico:

- Río Guadajira: Discurre por la zona Este del núcleo urbano de Solana de los Barros en dirección Sur-Norte, en estado natural
- Arroyo innominado: Se inicia al Sur del núcleo urbano de Solana de los Barros, en las inmediaciones de la carretera BA-127, y discurre en dirección Oeste-Este en estado natural hasta confluir con el río Guadajira por su margen izquierda.
- Arroyo Capacete: Discurre por la zona Sur del núcleo urbano de Retamal en dirección Este-Oeste, en estado natural hasta confluir con el arroyo Hediondo por su margen derecha.

Se ha aportado el correspondiente estudio de hidrológico de los cauces mencionados anteriormente (requerido el 21-09-2015), en el que se ha analizado el alcance de las avenidas para periodo de retorno de 100 y 500 años, y se han propuesto una serie de medidas para la mejora de la situación actual en cada cauce:

- Río Guadajira: En el cruce con la calle Aceuchal se produce el rebose del cauce sobre el puente existente como consecuencia de la incapacidad de desagüe para las avenidas T=100 y T=500 años. Dada la importancia y coste que conlleva la inclusión de un nuevo puente sobre el cauce, se considera por el técnico que suscribe el Estudio que sea analizada la situación y tenida en cuenta por las administraciones implicadas, en el momento de la planificación de inversiones. En todo caso, se propone la señalización con indicación de la zona potencialmente inundable.
- Arroyo innominado: En el cruce con el camino rural prolongación de la calle Ebro se produce el rebose del cauce sobre la obra de fábrica existente, como consecuencia de la incapacidad de desagüe para todas las avenida modelizada (MCO, T100 y T500). Para solucionar esta situación se propone la sustitución de la obra de fábrica por un marco prefabricado de hormigón de dimensiones 2,50 x 1,00 m, que sí evacuaría la avenida para T=500 años (7 m³/s).
- Arroyo Capacete: existen edificaciones y cerramientos de parcelas con aparente uso industrial o agropecuario en la margen derecha del cauce que resultarían afectadas por las láminas de inundación para las avenidas de periodo de retorno de



100 y 500 años. Para solucionar esta situación se propone el encauzamientos y/o mejora de la sección transversal del cauce. En el estudio se plantea una sección transversal trapezoidal, ejecutada en tierra con base inferior de anchura 3 m, altura 2,5 m y base superior 7 m, la cual evacuaría la avenida correspondiente al periodo de retorno de 500 años.

En el desarrollo urbano que contempla el PGM de Solana de los Barros se comprueba que la única actuación que resultaría afectada por las avenidas de inundación determinadas en el estudio hidrológico aportado, sería la UA-4 ubicada al Sur de la pedanía de Retamal en zona de policía del arroyo Capacete.

Según la documentación los terrenos de la UA-4 se encuentran ocupados por una serie de edificaciones de índole industrial que antiguamente pertenecían a una bodega de vinos, y en la ficha urbanística se indica como condicionante que deberá procederse al encauzamiento y/o mejora de la sección transversal del arroyo Capacete para evitar desbordamientos en las márgenes del mismo.

De los resultados del estudio hidrológico presentado se comprueba que las edificaciones y vallados existentes en la UA-4 suponen un claro obstáculo a la expansión de la avenida de inundación en la margen derecha del cauce, generando afecciones a terceros por desplazamiento de las corrientes de agua en la margen contraria, por lo que consideramos que la medida propuesta deberá llevarse a cabo a la mayor brevedad posible.

Para el encauzamiento o mejora propuestos se deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa a esta Confederación Hidrográfica.

Con respecto al Sector 3, ubicado al Sur del núcleo de Solana de los Barros, se corresponde con la modificación puntual 2/2015 (SAU-2) de las Normas Subsidiarias, que se encontraba parcialmente en zona de policía del arroyo innominado del río Guadajira y fue informado por este Organismo de cuenca con fecha 2/5/2017 y referencia URBA 46/16, indicándose lo siguiente:

“Una vez analizado el estudio remitido, éste se considera válido desde el punto de vista técnico y justificativo de que los desarrollos planificados se ubican fuera de la Zona de Flujo Preferente del arroyo tributario del río Guadajira que discurre al sur del nuevo sector”.

En el PGM se comprueba que se ha reducido la superficie del Sector 3 con respecto a la modificación puntual informada, quedando la nueva delimitación fuera de la zona de policía del citado cauce.

En cuanto al río Guadajira se comprueba que el PGM prevé una zona clasificada como Sistema General SG-9 de tipo Espacios Libres /Equipamiento comunitario en su margen derecha, parte de la cual se encuentra en zona de policía. Según la documentación esta zona incluye los terrenos donde se localiza la Ermita de



San Isidro y los usos permitidos serán únicamente temporales, con instalaciones desmontables para la romería que cada 15 de mayo se celebra en esta localidad.

Cualquier actuación que se realice en el dominio público hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del TRLA, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el dominio público hidráulico se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

Red de saneamiento, depuración y vertido:

Con respecto al núcleo urbano de Solana de los Barros, en el informe de fecha 21-09-2015 se indicó que actualmente este municipio dispone de una autorización de vertido con referencia VU-028/03-BA por la que se autoriza a verter un volumen de 144.941 m³/año al cauce del río Guadajira con una serie de condiciones y limitaciones.

Se deberá comprobar que los colectores de la red de saneamiento y la EDAR existente tienen capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado. Según la documentación aportada el caudal actual tratado de aguas residuales es de 135.463 m³/año, que sumado al estimado para los nuevos desarrollos previstos en el núcleo de Solana de los Barros de 87.293,41 m³/año (se ha considerado el mismo que el consumo calculado), daría un total de 222.756,41 m³/año, superando el volumen autorizado a verter. Por tanto el Ayuntamiento deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido que ampare, tanto el vertido actual del municipio, como el que resulta del desarrollo de los nuevos sectores planificados en el núcleo principal.

Con respecto a las pedanías de Cortegana y Retamal, en el citado informe se indicó que se estaba tramitando una autorización de vertido con referencia VU-009/10-BA, la cual se encontraba en trámite de revocación por incumplimiento del condicionado (no se ha construido la depuradora). Según se indica en la documentación y consultados los datos obrantes en este Organismo se comprueba que con fecha 6-04-2016 ha sido revocada la citada autorización por no presentación de un proyecto de detalle y ejecución de las obras e instalaciones que permitieran ajustar el vertido a las características establecidas.

Se considera de vital importancia que se dote a las pedanías de Retamal y Cortegana de un sistema de depuración de las aguas residuales a la mayor brevedad posible. No se permitirá ningún nuevo desarrollo en tanto en cuanto no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.



Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas:

Con fecha 02-03-2018 la Oficina de Planificación Hidrológica de esta CHG informa lo siguiente:

“El Plan Hidrológico de cuenca vigente, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, establece una asignación de recursos hídricos para el municipio de Solana de los Barros (Badajoz) de 0,395 Hm³, en el horizonte 2021, de acuerdo con lo indicado en el artículo 11 y el apéndice 5 de las Disposiciones Normativas del Plan.

En función de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley de Aguas, esta OPH informa que existirían recursos suficientes para llevar a cabo la actuación planteada y sería compatible con la Planificación Hidrológica, si se asegura que la suma del consumo de los sectores existentes más el incremento de consumo que supondrán los sectores futuros, no rebasa el límite de 0,395 Hm³/año, en el horizonte 2021.

Según la documentación aportada, tanto el abastecimiento de Solana de los Barros como de las dos pedanías (Retamal y Cortegana) procede del Pantano de Nogales (Mancomunidad de Aguas de Nogales).

Consultados los datos obrantes en este Organismo, se ha comprobado que la Mancomunidad de Nogales actualmente dispone de un expediente de concesión de aguas públicas superficiales para el abastecimiento de varias poblaciones, con referencia CONC.9/18, que se encuentra en trámite.

De acuerdo con la documentación, el consumo previsto para los nuevos desarrollos urbanísticos ascendería a 93.265,21 m³/año, que sumado al consumo actual del municipio de 205.764 m³/año, daría un consumo total de 299.029,21 m³/año, volumen inferior al asignado en el Plan para el horizonte 2021.

Por tanto, se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento de la población, que se encuentra en trámite.

No podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto no se disponga de la concesión antes mencionada.

Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento de DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional,



pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

Por todo lo expuesto anteriormente se informa favorablemente el Plan General Municipal de Solana de los Barros (Badajoz), con las siguientes condiciones:

- Deberá realizarse el encauzamiento y/o mejora de la sección transversal del arroyo Capacete a la mayor brevedad posible.
 - Será necesario disponer de la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional que se encuentra en trámite.
 - Se deberá disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas en las pedanías de Retamal y Cortegana. Así como solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido para las pedanías de Retamal y Cortegana.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Existen 2 informes de dicha Dirección General, el primero de ellos con fecha 6 de febrero de 2018 en sentido desfavorable y el segundo con fecha 25 de abril de 2018, en el que se indica en lo que respecta al Patrimonio Arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos se emite informe favorable una vez se comprueba que se ha procedido a la subsanación de las deficiencias reflejadas en el informe previo emitido por esta Dirección General con fecha 31 de enero de 2018.

Respecto al patrimonio arqueológico, la documentación recoge todas las observaciones planteadas en los informes anteriores, por lo que no hay otras consideraciones que realizar.

En consecuencia se emite informe favorable para la continuación de la tramitación del expediente.

- Dirección General de Salud Pública. Indica que una vez estudiada la documentación aportada sobre el PGM de Solana de los Barros, se comprueba que en el citado documento se hace constar la ubicación del cementerio municipal, las instalaciones existentes, la superficie actual que ocupa, el grado de saturación, las unidades de enterramiento disponibles, la posibilidad de construir nuevas unidades de enterramiento en una ampliación del cementerio prevista en el PGM y la media de fallecimientos anuales, esta Dirección General de Salud Pública, competente en materia de ordenación y dirección de la Policía Sanitaria Mortuoria en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del anexo I del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Servicio Extremeño de Salud, y en base al artículo 23, Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el que se recoge que los Planes Generales Municipales de Ordenación y las Normas Subsidiarias de Planeamiento, habrán de incluir entre



los documentos informativos, un estudio sobre las necesidades de cementerios del conjunto de la población afectada, resuelve informar favorablemente sobre el Plan General Municipal de Solana de los Barros, en cuanto a la aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias, indica que una vez revisada la documentación y previa consulta al Servicio Extremeño de Salud, al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia no se considera necesario realizar reserva de suelo en el proyecto de Plan General Municipal del municipio de Solana de los Barros, para equipamientos públicos destinados a centros sanitarios.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura: informa que el presente instrumento no afecta, directa o indirectamente a las carreteras del Estado, o a sus elementos funcionales, por lo que esta Demarcación informa favorablemente el presente expediente.
- Dirección General de Infraestructuras. Servicio de Infraestructuras Viarias. La carretera afectada de titularidad autonómica es la EX-300, de Badajoz a Almendralejo. En toda la travesía se mantiene la línea límite de edificación establecida en el planeamiento anterior, reservándose este suelo como suelo no urbanizable protegido infraestructuras. La zona limitada por la línea de edificación viene definida en los planos correspondientes. La carretera también linda con los Sistemas Generales 1 y 3. En el SG-1 se pretende ubicar Zona Verde y Equipamiento, cuya ordenación se establecerá en el correspondiente Plan Especial. El acceso a este Sector se deberá realizar desde la zona urbana consolidada contigua. El SG-3 se encuentra en el margen opuesto de la carretera EX - 300 y actualmente ya tiene la clasificación de urbano. Únicamente se propone la ampliación del Sector.

Zonas de influencia de carreteras: en la memoria del plan se hace mención de las carreteras afectadas, incluyendo la carretera de titularidad autonómica EX - 300. Se ha definido mediante trama, en los planos O.E. 2 y O.E 11 la zona de protección de la carretera.

Normativa: en el artículo 3.2.2 Usos y Actividades en SNUR, se incluye la Sección particular Fichas de Suelo Urbanizable. La ficha n.º 7: SNUP-I, Infraestructuras, incluye las carreteras afectadas de la Administración autonómica y define correctamente la protección de la misma.

Conclusión: en consecuencia con lo anterior y de acuerdo con lo señalado en los apartados anteriores de este documento se informa favorablemente el Plan General Municipal de Solana de los Barros en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

- Diputación de Badajoz: emite informe vinculante positivo.



- ADIF: indica que por el término municipal no discurre ninguna línea ferroviaria perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General que gestiona ADIF, ni se tiene constancia de que se esté tramitando ningún estudio informativo para la construcción de una línea nueva. Por tanto, en los suelos del municipio no es de aplicación la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.
 - Subdirección General de Planificación Ferroviaria: no existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a infraestructuras de competencia de esta Subdirección General.
 - Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Con fecha 12 de marzo de 2018 emite informe desfavorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones. Finalmente con fecha 17 de abril de 2018 emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
 - Dirección General de Aviación Civil: no considera necesaria la remisión de los planeamientos urbanísticos del término municipal de Solana de los Barros.
 - Delegación de Economía y Hacienda de Extremadura: no presenta alegaciones.
 - Dirección General de Arquitectura: emite informe con fecha 9 de abril de 2018, indicando que siempre que se integre finalmente en el documento lo indicado en este informe, se informa favorablemente el Plan General Municipal.
 - Secretaría General de la Consejería de Educación y Empleo: emite informe favorable.
 - Ayuntamiento de Mérida: indica que en relación a la delimitación de los términos, hay diferencias en relación con la que aparece el PGOU de Mérida, si bien al no haberse realizado hasta la fecha el deslinde oficial por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, no se puede afirmar que la línea límite sea correcta.
 - Se ha recibido una alegación de la Cooperativa Santa María Magdalena que ha sido respondida por el Ayuntamiento de Solana de los Barros.
- e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Solana de los Barros sobre el medio ambiente

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Solana de los Barros, se exponen a continuación:

- Suelo.

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como Suelo Urbano y Suelo Urbanizable provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de



una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan. La mayor parte de los Sectores de Suelo Urbanizable propuestos se encontraban ya recogidos en la Revisión de las Normas Subsidiarias vigentes.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de Suelo Urbano Consolidado, No Consolidado y Suelo Urbanizable. Gran parte del crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo. Los dos sectores que se encuentran más alejados del núcleo urbano son el SUR - 4 para uso industrial que se ubica junto a la carretera BA-001 y el SUR-5 para la Urbanización de Residencial de Carácter Autónomo.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo. No obstante, esta afección en el Suelo Urbano es compatible teniendo en cuenta que los crecimientos se producen en el entorno más cercano al casco urbano actual y en conexión con infraestructuras viarias existentes. Se trata de zonas antropizadas, con presencia en muchos casos de construcciones ya existentes. Para evitar y disminuir los efectos ambientales sobre el factor suelo en el Suelo No Urbanizable, se establecerán determinaciones finales que restrinjan el régimen de usos y sus condiciones en el mismo.

— Aire.

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Solana de los Barros puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales, la creación de sectores de Suelo Urbano Consolidado con Uso Global Industrial y las actividades constructivas derivadas de permitir el uso residencial, dotacional o terciario.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de



vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

— Agua.

El municipio de Solana de los Barros pertenece a la Mancomunidad de Nogales, que actualmente dispone de un expediente de concesión de aguas públicas superficiales para el abastecimiento de varias poblaciones, con referencia CONC.9/18, que se encuentra en trámite. De acuerdo con la documentación aportada, el consumo previsto para los nuevos desarrollos urbanísticos ascendería a 93.265,21 m³/año, que sumado al consumo actual del municipio de 205.764 m³/año, daría un consumo total de 299.029,21 m³/año, volumen inferior al asignado en el Plan para el horizonte 2021. Por tanto se puede acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo previsto en el PGM. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento de esta población, que se encuentra en trámite. No podrán acometerse los nuevos desarrollos urbanísticos en tanto en cuanto no se disponga de la concesión antes mencionada. Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales y subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

Solana de los Barros se encuentra afectado por los siguientes cauces de dominio hidráulico, Río Guadajira, Arroyo innominado y Arroyo Capacete. Se ha aportado el correspondiente estudio de inundabilidad de los cauces mencionados anteriormente, en el que la Confederación Hidrográfica del Guadiana ha analizado el alcance de las avenidas para periodo de retorno de 100 y 500 años y se han propuesto una serie de medidas para la mejora de la situación actual en cada cauce.

En el desarrollo urbano que contempla el PGM de Solana de los Barros se comprueba que la única actuación que resultaría afectada por las avenidas de inundación determinadas en el estudio hidrológico aportado sería la UA-4 ubicada al Sur de la pedanía de Retamal en zona de policía del Arroyo Capacete. Según la documentación los terrenos de la UA-4 se encuentran ocupados por una serie de edificaciones de índole industrial que antiguamente pertenecían a una bodega de vinos, y en la ficha urbanística se indica como condicionante que deberá procederse al encauza-



miento y/o mejora de la sección transversal del arroyo Capacete para evitar desbordamientos en las márgenes del mismo.

De los resultados del Estudio Hidrológico presentado se comprueba que las edificaciones y vallados existentes en la UA-4 suponen un claro obstáculo a la expansión de la avenida de inundación en la margen derecha del cauce, generando afecciones a terceros por desplazamientos de las corrientes de agua en la margen contraria.

En cuanto al Sector 3 ubicado al Sur del núcleo urbano de Solana de los Barros, se corresponde con la Modificación Puntual 2/2015 (SAU-2) de las Normas Subsidiarias, que se encontraba parcialmente en zona de policía del arroyo innominado del río Guadajira y fue informado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana con fecha 2 de mayo de 2017, indicándose lo siguiente: "una vez analizado el estudio remitido, éste se considera válido desde un punto de vista técnico y justificativo de que los desarrollos planificados se ubican fuera de la Zona de Flujo preferente del arroyo tributario del río Guadajira que discurre al sur del nuevo sector". En el PGM se comprueba que se ha reducido la superficie del Sector 3 con respecto a la Modificación Puntual informada, quedando la nueva delimitación fuera de la zona de policía del citado cauce.

En cuanto al río Guadajira se comprueba que el PGM prevé una zona clasificada como Sistema General SG-9 de tipo Espacios Libres/Equipamiento comunitario en su margen derecha, parte de la cual se encuentra en zona de policía. Según la documentación esta zona incluye los terrenos donde se localiza la Ermita de San Isidro y los usos permitidos serán únicamente temporales, con instalaciones desmontables para la romería que cada 15 de mayo se celebra en esta localidad.

Con respecto al núcleo urbano de Solana de los Barros, el municipio actualmente cuenta con una autorización de vertido, si bien debe comprobarse que los colectores de la red de saneamiento y la EDAR existente tiene capacidad suficiente para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de caudal de aguas residuales generado. En las pedanías de Cortegana y Retamal se ha revocado la autorización de vertido en trámite por incumplimiento del condicionado (no se ha construido la depuradora), lo que provocará efectos negativos sobre las aguas. Por ello el contenido del informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana considera de vital importancia que se dote a las pedanías de Cortegana y Retamal de un sistema de depuración de aguas a la mayor brevedad posible.

Las láminas de agua en el Suelo No Urbanizable han quedado recogidas como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces.

Teniendo en cuenta las observaciones, consideraciones y obligaciones propuestas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas se reducirá los efectos provocados en el factor agua.



— Biodiversidad, Flora y Fauna.

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano sobre la vegetación se considera baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano, bastantes transformadas y sin vegetación natural, además ningún hábitat natural de interés comunitario se verá afectado, ya que estos desarrollos se encuentran alejados de los mismos.

La mayor parte de la superficie del término municipal está ocupada por cultivo de viñedo, olivar y otros cultivos de secano. El único hábitat natural de interés comunitario existente es el de Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (Nerio-Tamaricetea y Securinegion tinctoriae).

Existe presencia de aves esteparias en los límites del término municipal con el de Villalba de los Barros, entorno del paraje "La China". Entre las especies más destacables se encuentra: avutarda, ganga, ortiga (especies catalogadas como sensible a la alteración de su hábitat), o sisón (especie catalogada como en peligro de extinción). La zona señalada en el informe es el área con mayor afluencia de aves esteparias, con existencia de un Lek (zona de concentración de machos en periodo nupcial) gracias al mantenimiento de cultivos de secano no leñosos.

En la zona aparecen también varias especies de orquídeas como *Orchis italica*, *Ophrys fusca*, *Ophrys incuabae*, *Ophrys tenthredinifera*, *Ophrys speculum*, etc.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. Por tanto no se prevé en principio que éste pueda suponer un impacto de gran magnitud sobre la fauna. Para evitar efectos ambientales sobre la fauna en el Suelo No Urbanizable, se establecerán determinaciones finales que restrinjan el régimen de usos y sus condiciones en el mismo.

— Factores climáticos y cambio climático.

El Plan General Municipal tiene como objetivo el establecimiento de determinadas medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a la reducción contribución del cambio climático. El establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.

— Áreas protegidas y hábitat.

En el término municipal de Solana de los Barros no existen espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre las especies



protegidas del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva de Hábitat 92/43/CEE siempre que se adopten las medidas correctoras propuestas.

— Paisaje.

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual.

— Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural.

En el término municipal de Solana de los Barros no existen montes de utilidad pública.

El PGM clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural, los terrenos del término municipal sometidos a algún régimen especial de protección por la legislación sectorial en función de sus valores arqueológicos o culturales.

Las vías pecuarias situadas en Suelo No Urbanizable quedan protegidas con una categoría específica. El tratamiento que deberá darse a la misma se acogerá a la Legislación Vigente (Ley 3/95, de 23 de Vías Pecuarias y Decreto 49/2000, de 8 de marzo) y a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

— Infraestructuras, población, socioeconomía y salud humana.

No existen carreteras de titularidad estatal ni local, ni ferrocarril en el término municipal de Solana de los Barros. Si existen carreteras dependientes de la Dirección General de Infraestructuras de la Junta de Extremadura y de la Diputación de Badajoz que deberán cumplir con las limitaciones y consideraciones propuestas por la misma y por las exigencias de la Ley 7/1995, de 27 de abril de carreteras en Extremadura y la Ley 37/2015 de Carreteras del Estado. Otras infraestructuras presentes en el término municipal es la EDARU.

En cuanto a obras de infraestructuras sobre el medio fluvial, como son los encauzamientos, barreras por viales que cruzan los mismos, infraestructuras en el propio cauce (piscinas naturales, charcas) se deberán incorporar al Plan, teniendo en cuenta el condicionado específico emitido por la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación del Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas para que dichas actuaciones no ocasionen efectos negativos.

El desarrollo del PGM producirá un efecto positivo sobre los factores socioeconómicos de la población, generación de empleo, incremento de la actividad industrial, solución a



la demanda de vivienda, adecuación de diversas áreas para la implantación de infraestructuras, etc. que mejorarán la calidad de vida los ciudadanos.

— Riesgos naturales y antrópicos.

Analizado por Confederación Hidrográfica del Guadiana el estudio de hidrológico aportado, en el mismo se ha analizado el alcance de las avenidas para la Máxima Crecida Ordinaria (MCO), Zona de Flujo Preferente, periodos de retorno de 100 y 500 años, y se han propuesto una serie de medidas para la mejora de la situación actual en cada cauce.

Del mapa de riesgos elaborado se desprende que en el término municipal de Solana de los Barros no se detectan otros riesgos significativos.

Del desarrollo del Plan General Municipal no se desprenden riesgos de contaminación de suelos.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Solana de los Barros:

- El Plan General Municipal de Solana de los Barros deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- El Plan General Municipal de Solana de los Barros deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Solana de los Barros deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20



de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- El Plan General Municipal de Solana de los Barros deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Los crecimientos propuestos en torno al núcleo urbano de Solana de los Barros, como Suelo Urbano, se encuentran junto a infraestructuras ya existentes y dentro del área natural de expansión del casco urbano, no presentando valores ambientales reseñables, por lo que el crecimiento en estas áreas se considera ambientalmente compatible.
- En cuanto a la clasificación del Suelo No Urbanizable planteada por el Plan General Municipal y su distribución se indica lo siguiente:
 - Dada la presencia de aves esteparias, entre las que se encuentran avutarda, ganga, ortega (especies catalogadas como sensible a la alteración de su hábitat) o sisón (especie catalogada como en peligro de extinción) en los límites del término municipal con el de Villalba de los Barros, el Polígono 11 debe clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats. En la Ficha 2 que recoge este tipo de suelo deberá indicarse que en esta zona se incluyen también las zonas que albergan especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, de modo que los usos que se pretendan desarrollar en ese suelo cuenten con el informe favorable del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, con objeto de valorar la posible afectación a las especies presentes.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al Suelo No Urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural Hábitats (SNUP-HA).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias (SNUP-VP).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces (SNUP-H).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural (SNUP-C).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural (SNUP-AG).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNUP-I; SNUP-E).



- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Vías Pecuarias, Suelo No Urbanizable de Protección y Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Para el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats deberá recogerse en su correspondiente Ficha Urbanística (Ficha 2), que cualquier actividad que se desarrolle en la zona incluidos los cambios de cultivo deberán contar con informe de afección favorable emitido por el Servicio con competencias en conservación de naturaleza y áreas protegidas, con objeto de valorar la posible afección a los hábitats y especies catalogadas presentes.
- En el Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola y para preservar el valor del mismo como suelo rústico se considera que la Unidad Rústica Apta para la Edificación para vivienda vinculada y vivienda familiar autónoma debe coincidir con la Unidad Mínima de Cultivo que para este término municipal es de 4 hectáreas.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
- Se tendrán en cuenta las consideraciones realizadas por el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios.
- Debe recogerse en el Mapa de Riesgos los mapas de zonas inundables incluidos en el Estudio Hidrológico presentado ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Deben cumplirse las condiciones establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana:
 - Deberá realizarse el encauzamiento y/o mejora de la sección transversal del arroyo Capacete a la mayor brevedad posible.
 - Será necesario disponer de la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional que se encuentra en trámite.
 - Se deberá disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas en las pedanías de Retamal y Cortegana. Así como solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido para las pedanías de Cortegana y Retamal.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Solana de los Barros deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, así como en el resto de documentación del Plan que han sido puestas de manifiesto en la presente Declaración Ambiental Estratégica.



- Actualización de la legislación que aparece reflejada en la normativa del Plan General Municipal, tanto la referente a protección ambiental como a conservación de la naturaleza, y eliminar la legislación derogada.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe 8 de la presente Declaración ambiental estratégica.

g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Solana de los Barros.

El anexo IX de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el promotor presenta un programa de seguimiento ambiental en el que proponen una serie de indicadores para comprobar el cumplimiento de las medidas de supervisión y vigilancia.

El Programa de Vigilancia Ambiental se llevará a cabo en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado habrá que analizar la incidencia del plan tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de referencia (Documento de alcance) remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día



Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total



Agua	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	



El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Solana de los Barros, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Solana de los Barros deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El PGM debe recoger que es preciso Informe de Afección Favorable, para la realización de todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas en este caso en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural de Hábitats). La regulación específica de la figura del Informe de Afección se define en el Capítulo 11 del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de



prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Solana de los Barros deberán cumplir con las siguientes directrices:

- Cumplimiento con los objetivos de protección del medio natural establecidos en el Plan General Municipal.
- En la zona marcada por presencia de flora de interés en el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en caso de realizarse limpieza de cauces, desbroces de matorral, etc. se evitará realizarse mediante maquinaria agrícola que genere el volteo y rotura de la capa superficial del terreno. Se deberá realizar preferentemente mediante un desbroce manual, y si no fuera posible, se realizará de forma mecanizada sin alterar la estructura del suelo (roza al aire); y siempre sin el uso de herbicidas.
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Sobre la zona de flujo preferente solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.



- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.



— Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Solana de los Barros.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Solana de los Barros que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la Subsección 1.^a de la Sección 1.^a del Capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se propone a la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio la Resolución de declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Solana de los Barros, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente declaración ambiental estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.



Por otro lado se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación del plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 5 de junio de 2018.

El Director General de Medio Ambiente,

PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •